



UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA  
CIUDAD DE MÉXICO ®



Comunicación Oficial  
julio 2012

463

Comunicación Oficial | 463

**SENADO UNIVERSITARIO**

**RELACIÓN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN 655 DEL SENADO UNIVERSITARIO, CELEBRADA EL JUEVES 14 DE JUNIO Y FIRMADO EL JUEVES 12 DE JULIO DE 2012.**

**Ratificación de Senador**

Acuerdo 05/2012

El Senado Universitario, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico en su artículo 16, inciso n, acordó ratificar al Mtro. Alberto Segrera Tapia como representante de los académicos.

El Rector agradeció a la Mtra. María Eugenia Rojas Morales su excelente labor como senadora universitaria.

Comunicación Oficial | 463

## RECTORÍA

## NOMBRAMIENTOS

- El Sr. Rector nombró al Dr. Humberto José Sánchez Zariñana como **director del Departamento de Ciencias Religiosas**, con fecha 1 de septiembre de 2011.

La Universidad Iberoamericana agradece al Dr. Alexander Paul Zatyrka Pacheco su valiosa colaboración durante el tiempo en que estuvo al frente del Departamento de Ciencias Religiosas.

- El Sr. Rector nombró a la Mtra. María Teresa Matabuena Peláez como **directora de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero**, con fecha 1 de septiembre de 2011.

La Universidad Iberoamericana agradece al Mtro. Víctor Manuel Harari Betancourt su valiosa colaboración durante el tiempo en que estuvo al frente de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.

- El Sr. Rector ratificó al Dr. Luis Guerrero Martínez como **director del Departamento de Filosofía**, con fecha 1 de septiembre de 2011.

- El Sr. Rector ratificó a la Dra. Helena Varela Guinot como **directora del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas**, con fecha 29 de septiembre de 2011.

- El Sr. Rector ratificó al Dr. Víctor Rojas Amandi como **director del Departamento de Derecho**, con fecha 29 de septiembre de 2011.

- El Sr. Rector ratificó al Dr. Pablo Cotler Ávalos como **director del Departamento de Economía**, con fecha 29 de septiembre de 2011.

- El Sr. Rector ratificó a la MCS. Ana Bertha Pérez Lizaur, N. C., como **directora del Departamento de Salud**, con fecha 29 de septiembre de 2011.

- El Sr. Rector ratificó al Mtro. Jorge Meza Aguilar como **director del Departamento de Diseño**, con fecha 8 de diciembre de 2011.
- El Sr. Rector ratificó al Mtro. Jorge Andrés Martínez Alarcón como **director del Departamento de Ingenierías**, con fecha 8 de diciembre de 2011.
- El Sr. Rector nombró a la Dra. Laura Zamudio González como **directora del Departamento de Estudios Internacionales**, con fecha 1 de enero de 2012.

La Universidad Iberoamericana agradece al Dr. David Mena Alemán su valiosa colaboración durante el tiempo en que estuvo al frente del Departamento de Estudios Internacionales.

- El Sr. Rector ratificó al Dr. José Francisco López Ruiz como **director del Departamento de Arte**, con fecha 11 de abril de 2012.
- El Sr. Rector ratificó al Dr. Edgar Antonio Tena Suck como **director del Departamento de Psicología**, con fecha 11 de abril de 2012.
- El Sr. Rector ratificó al Dr. Javier Loredo Enríquez como **director del Departamento de Educación**, con fecha 11 de abril de 2012.

## COMITÉ ACADÉMICO

El Comité Académico en su sesión 853 celebrada el 7 de julio de 2011 y con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso a del Estatuto Orgánico, aprueba las reformas del Reglamento de Estudios de Licenciatura y del Reglamento de Estudios de Posgrado, en lo que a la segunda licenciatura, revalidación, equivalencias y programas de grado conjunto concierne.

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

### TÍTULO PRIMERO

**Planes de estudios de Licenciatura de la Universidad Iberoamericana**

### CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y Consejos Académicos de los departamentos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana.

#### **Artículo 2**

Los planes de estudios de las licenciaturas en la Universidad Iberoamericana tienen las siguientes características:

a) Pueden ofrecer doble titulación conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, siempre que se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea notificada.

- b) Su duración, siguiendo el plan ideal, es de ocho a nueve semestres.
- c) El total de créditos fluctúa entre 352 y 384, según el programa académico.
- d) Tienen un máximo de 56 asignaturas en total.
- e) Asignan un mínimo de 192 horas de estudio en el aula y un máximo de 224 en total.
- f) Asignan un mínimo de 24 horas semanales de estudio en el aula y un máximo de 28.
- g) Cada semestre ideal tiene entre 44 y 52 créditos y un máximo de 7 asignaturas, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí.

Los créditos del plan de estudios se distribuyen en las siguientes áreas:

- a) Área básica: Conjunto articulado de asignaturas que introduce al estudiante a los fundamentos disciplinares y metodológicos que sustentan su campo profesional. Fluctúa entre 100 y 132 créditos de asignaturas obligatorias.
- b) Área mayor: Conjunto estructurado de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral. Fluctúa entre 128 y 168 créditos de asignaturas obligatorias.
- c) Área menor: Conjunto estructurado de asignaturas que complementan o especifican la formación del alumno, en el que se pueden incluir materias de otras licenciaturas que imparte la Ibero. Fluctúa entre 70 y 96 créditos de asignaturas obligatorias u optativas.

d) Área de reflexión universitaria: Espacio del currículo dedicado al planteamiento de las cuestiones fundamentales sobre el ser humano, para posibilitar que el estudiante se integre como persona y crezca en sus dimensiones humana, social y profesional. Esta área consta de cuatro asignaturas cursativas de ocho créditos cada una, una obligatoria y tres optativas a elegir entre diferentes campos de interés. La obligatoria es prerequisito para las optativas. Deben programarse en el plan ideal a partir del tercer semestre y una vez que los alumnos hayan cursado con éxito al menos 72 créditos. No se puede cursar más de una asignatura de esta área en el mismo semestre. Consta de 32 créditos.

e) Área de servicio social: Estructura que agrupa actividades de servicio profesional y de reflexión a partir del contacto directo del alumno con la realidad del país, para desarrollar sus competencias y fortalecer su compromiso y responsabilidad social. El servicio social está integrado al currículo, es cursativo y forma parte de la carga académica. Tiene 16 créditos fijos y obligatorios que se distribuyen en un proyecto de servicio social (480 horas) y en una asignatura de dos horas semanales durante un semestre cuyo objetivo es reflexionar sobre la experiencia que se va teniendo en el proyecto del servicio social. Puede iniciarse a partir del momento en que el alumno haya cubierto 70% de los créditos de su licenciatura.

f) Área de síntesis y evaluación: Estructura que agrupa actividades cuyo propósito básico es que el alumno integre, aplique y evalúe las competencias del alumno. Consta de 24 créditos fijos correspondientes a asignaturas obligatorias distribuidas en tres espacios curriculares de 8 créditos cada uno y seriados entre sí. Sus créditos corresponden a asignaturas que pertenecen a las áreas básica, mayor y menor del plan de estudios. El primero de estos espacios se ubica preferentemente al final del área básica o al principio del área mayor; el segundo al final del área mayor o al principio de la menor. El tercer espacio se ubica en el último semestre del área menor e incluye elementos que evalúan el perfil de egreso de la licenciatura del alumno.

Cuando las características de un plan de estudios lo ameriten, el Comité Académico podrá autorizar modificaciones a los rangos de tiempos, créditos y horas mencionados en este artículo.

### **Artículo 3**

La historia académica de un alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que se haya inscrito.

### **Artículo 4**

El título profesional de licenciatura se expide, a petición del interesado, cuando haya cubierto todos los créditos del programa y los requisitos de idiomas establecidos por el Comité Académico.

### **Artículo 5**

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Académico del Departamento, pero nunca antes de haber transcurrido siete años a partir de la aprobación y vigencia del inmediato anterior.

### **Artículo 6**

El Comité Académico tiene la facultad de cerrar un plan de estudios con base en la evaluación académica y/o económica, y decidir si el cierre es en forma permanente o temporal. La evaluación financiera deberá ser aprobada por el Senado Universitario.

## **CAPÍTULO II**

### **Límite de tiempo para cursar un plan de estudios**

### **Artículo 7**

El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la Universidad Iberoamericana es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

## Artículo 8

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico del programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar la nueva historia académica del alumno, sólo serán válidas las materias que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior, además de haber cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan. En estos casos, en la historia académica del alumno quedarán únicamente registradas las materias válidas.

## CAPÍTULO III

### Planes de estudios abiertos

## Artículo 9

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en forma abierta o no escolarizada están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, así como a los siguientes requisitos:

- a) Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada.
- b) Deberán mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etcétera.

Los programas que imparta la Universidad Iberoamericana por medio de la modalidad abierta tendrán las mismas exigencias básicas de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.

**Artículo 10**

Las condiciones para el ingreso de un alumno a la modalidad abierta de un plan de estudios serán exactamente las mismas que la Universidad Iberoamericana exige para todos los alumnos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 11**

Un alumno podrá inscribirse a un plan de estudios abierto sólo cuando haya sido aceptado por el proceso de admisión al que alude el artículo 15 del presente Reglamento, y sólo en caso de que la licenciatura a la que aspira sea impartida bajo esta modalidad.

**TÍTULO SEGUNDO****Inscripción a los estudios de licenciatura****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 12**

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 13**

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior.

**Artículo 14**

La máxima carga académica para un alumno de licenciatura es de 60 créditos por semestre (Primavera u Otoño) y de 24 créditos para el periodo académico de Verano. Puede otorgarse, por única ocasión, una extensión de cuatro créditos al alumno que se inscriba en el último semestre del programa y sólo si tiene un promedio mayor en una

unidad al promedio de calidad de su licenciatura, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.

## **CAPÍTULO II** **Primer ingreso**

### **Artículo 15**

Para ingresar como alumno de licenciatura a la Universidad Iberoamericana es indispensable:

- a) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad fije en cada periodo de ingreso.
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- c) Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Para ser alumno de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar las habilidades y los conocimientos necesarios en las áreas referentes a las matemáticas y al español mediante los segmentos correspondientes del examen de admisión, lo anterior de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Cuando se inscriban a la Universidad, los aspirantes admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

## **CAPÍTULO III** **Bajas**

### **Bajas académicas**

#### **Artículo 16**

El alumno podrá darse de baja académica de una materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el alumno se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en el promedio de calidad del alumno ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el alumno haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

### **Baja total**

Un alumno podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso (Cfr. Título Segundo, Capítulo V Reingreso).

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el alumno haya realizado su baja total, tendrá la obligación de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

### **Artículo 17**

Un alumno será dado de baja de la Universidad Iberoamericana cuando:

- a) Reproube tres veces la misma materia.
- b) No acredite una misma materia después de cuatro inscripciones.
- c) Acumule dos amonestaciones consecutivas por no alcanzar el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa.
- d) Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la Universidad Iberoamericana.
- e) No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.

- f) Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
- g) Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos a), b) o c) podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas, solicite y obtenga el indulto correspondiente en cumplimiento de los lineamientos fijados por el procedimiento para el otorgamiento de indultos. En los casos d), f) y g) la baja es definitiva e irrevocable.

### **Artículo 18**

Un alumno dejará de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios.
- b) Voluntad propia, al solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares.
- c) Incumplimiento del promedio de calidad en dos semestres consecutivos. (Cfr. Artículo 64).
- d) Faltas graves que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, el resto de la normatividad universitaria y la legislación vigente.
- e) No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente.
- f) Haber excedido los plazos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.
- g) Incumplimiento de normas administrativas de la Universidad Iberoamericana.
- h) Intentar o cometer fraude de cualquier índole contra la Universidad Iberoamericana.

### **Artículo 19**

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad Iberoamericana debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja. Se mantiene la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la Universidad Iberoamericana tiene establecido al respecto.

El alumno inscrito que abandone la Universidad sin haber tramitado su baja total en la Dirección de Servicios Escolares reprobará todas las materias inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 o NA en su historia académica. Además, el alumno estará obligado a pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las materias o ni siquiera las haya cursado.

## CAPÍTULO IV

Licenciaturas simultáneas, segunda licenciatura, cambio de programa de licenciatura, revalidación y equivalencias e intercambios

### Licenciaturas simultáneas

#### Artículo 20

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la Universidad Iberoamericana, es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar, en la primera licenciatura, al momento de hacer la solicitud, con el promedio de calidad de la licenciatura que se está cursando.
- b) Haber acreditado el prerequisito de inglés.
- c) Haber cursado al menos 20% de los créditos de la primera licenciatura.
- d) Ser aceptado por el Comité de Admisiones, tomando en cuenta la opinión de los coordinadores de los programas de licenciatura que el alumno cursa y aspira a cursar.

En el segundo programa de licenciatura se podrán acreditar todas las materias que por tener un contenido equiparable, sean aprobadas por el Consejo Técnico del programa que las imparte.

El número de materias acreditables de la primera licenciatura, podrá representar hasta 80% de los créditos totales

para los estudiantes que están cursando un primer programa en la Ibero o en otra universidad del SUJ. A los estudiantes provenientes de una institución de educación superior distinta se les puede revalidar hasta 60% de los créditos totales.

Cuando se cursen dos licenciaturas simultáneas, es posible realizar un único servicio social con una duración de 960 horas que equivaldrá a dos servicios de 480 horas cada uno. Asimismo podrá cursar un único taller de servicio social. Para ello, el proyecto de servicio social debe contar con la autorización de los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas y del Programa de Servicio Social.

Cuando se estén cursando dos licenciaturas de manera simultánea, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, la carga académica total podrá ser hasta de 64 créditos en los períodos de Primavera y Otoño.

## **Segunda licenciatura**

### **Artículo 21**

Para poder cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno. El Consejo Técnico que imparte las materias del segundo programa definirá las materias que por tener contenido equiparable, se propondrán a la autoridad competente para revalidación, mismas que podrán representar hasta 80% de los créditos del nuevo plan para los alumnos que cursaron la primera licenciatura en la Ibero o en otra universidad del SUJ. En el caso de los estudiantes que realizaron la primera licenciatura en una institución de educación superior distinta, se puede revalidar hasta 60% de los créditos. El servicio social y su taller deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera licenciatura, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerequisito.

## Cambio de programa de licenciatura

### Artículo 22

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente presente una solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, y obtenga la autorización del Comité de Admisiones de acuerdo con su reglamento interno. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma Coordinación, sólo será necesario el visto bueno del coordinador correspondiente. En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo plan. Al aceptar el cambio de carrera, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

## Revalidación y equivalencias

### Artículo 23

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a una licenciatura en la Universidad Iberoamericana solicitando la equivalencia o revalidación de estudios de acuerdo con los criterios y disposiciones que la propia Universidad fije en cada periodo académico.

El número mínimo de materias que deben considerarse revalidables o equivalentes para ingresar por esta vía es de tres y el máximo aceptable es el equivalente a 80% de los créditos del programa al que se aspira para estudiantes que provienen de alguna universidad del SUJ y de 60% para los que provienen de una institución de educación superior distinta. Las materias válidas serán las definidas ad casum por el Consejo Técnico del programa que imparte las materias. Una vez que se cuenta con la lista de materias acreditables, el aspirante puede solicitar su ingreso al Comité de Admisiones. Para que una propuesta de equivalencia o revalidación pueda ser presentada ante el Comité de Admisiones es necesario que el promedio de las asignaturas acreditables sea igual o superior al promedio de calidad de la licenciatura a la que se solicita ingresar.

Ningún alumno podrá ingresar si el promedio de las asignaturas acreditables es menor al promedio de calidad (Cfr. artículo 63).

Si el Comité de Admisiones rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, el aspirante tendrá la oportunidad de ingresar por otra de las vías establecidas por la Universidad, pero no podrá hacer uso de este recurso nuevamente, ya que el dictamen del Comité es inapelable.

Los alumnos que ingresen por la vía de equivalencia de estudios y que en su estancia en la Universidad soliciten cambio de carrera, deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura, sin considerar las materias equivalentes correspondientes a la carrera inicial y deberán someterse a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

La propuesta de equivalencia o revalidación de materias deberá ser elaborada de acuerdo con las disposiciones de los Consejos Técnicos correspondientes para ser sometida a la autoridad competente. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

### **Intercambio**

#### **Artículo 24**

En todos los programas de la Universidad Iberoamericana es posible gozar de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad Iberoamericana.

#### **Artículo 25**

Los estudiantes de licenciatura interesados en participar en el Programa de Intercambio Estudiantil o de estudios en el extranjero deben obtener la autorización de su coordinador, quien verificará que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser alumnos regulares.
- b) Haber cursado al menos el número de créditos equivalentes a los del área básica de su plan de estudios.
- c) Tener un promedio igual o mayor al promedio de calidad de su programa, al momento de hacer la solicitud de intercambio.
- d) No tener en su historial académico más de tres materias reprobadas, y
- e) Haber acreditado el prerrequisito de inglés.

El Servicio Social no se puede cursar por intercambio.

#### **Artículo 26**

Los intercambios de estudiantes de licenciatura tienen una duración de un periodo académico regular (Primavera u Otoño), prorrogable a dos, previa autorización de la Subdirección de Intercambio Estudiantil, de acuerdo con el periodo escolar, la disponibilidad de cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante. En los períodos de Primavera y Otoño sólo se podrán cursar 60 créditos en cada caso. (Cfr. artículo 14).

#### **Artículo 27**

Los estudiantes de intercambio deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares. Quienes no lo hagan en ese periodo tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

### **CAPÍTULO V**

#### **Reingreso**

#### **Artículo 28**

Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso de solicitar reingresar a la Universidad Iberoamericana, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

## Artículo 29

Los casos de los alumnos con problemas académicos como los señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 17 de este Reglamento, que soliciten reingreso a la Universidad Iberoamericana, serán tratados de acuerdo con lo que indica el procedimiento para el otorgamiento de indultos.

## TÍTULO TERCERO Evaluaciones

### CAPÍTULO I

#### Naturaleza y géneros de la evaluación

## Artículo 30

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- d) Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

**Artículo 31**

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana (Título Tercero, Capítulo II).
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título Tercero, Capítulo III).
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título Tercero, Capítulo IV).
- d) Evaluación global (Título Tercero, Capítulo V).
- e) Evaluación departamental (Título Tercero, Capítulo VI).

**CAPÍTULO II****Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana****Artículo 32**

Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el artículo 35 de este Reglamento, deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

**Artículo 33**

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen al Comité Académico. Éste podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

**Artículo 34**

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

**Artículo 35**

No requerirá la presentación del examen de admisión a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, el candidato a una licenciatura que:

- a) Sea admitido por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno y haya obtenido de la Universidad Iberoamericana, confirmada por la Secretaría de Educación Pública,

la equivalencia o revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior que formen parte de la licenciatura a la que aspira (Cfr. artículo 23).

b) Posea una licenciatura terminada en la Universidad Iberoamericana (Cfr. artículo 21) o en otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. El ingreso de estos candidatos estará sujeto a las condiciones y requisitos que señalen los procedimientos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

### **CAPÍTULO III**

#### **Evaluación ordinaria para acreditar una materia**

##### **Artículo 36**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el alumno y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso utilizando la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje. En las materias del Área de Síntesis y Evaluación se deberá dar especial atención a este proceso.

Los resultados de la primera evaluación deberán ser entregados antes del periodo de bajas académicas establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

**Artículo 37**

El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

**Artículo 38**

El Consejo Técnico del Programa tendrá facultades para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- c) Supervisar la calidad de la evaluación.
- d) Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente y de acuerdo con las políticas establecidas para ello. (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales).
- e) Establecer las materias susceptibles de evaluaciones departamentales de acuerdo con la normatividad institucional (Cfr. Capítulo VI del presente Título y Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales).

**Artículo 39**

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno es el profesor en cuyo grupo haya estado inscrito el estudiante, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico. El estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de una inconformidad se aplicarán las normas del Capítulo IX del presente Título.

**Artículo 40**

Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a) Entregar al Consejo Técnico su propuesta de guía de estudios, con base en la guía de estudios modelo y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso.
- b) Dar a conocer a sus alumnos la guía de estudios al inicio del curso.

**Artículo 41**

El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo 42 de este Reglamento), se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que calificará el grado en el que se lograron los objetivos del curso conforme a la siguiente escala:

Calificación	Significado
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La mínima calificación aprobatoria es 6.

**Artículo 42**

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (Servicio Social, seminarios, talleres, prácticas o similares), por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas: AC (acreditada) y NA (no acreditada), y en el caso del servicio social, una calificación no definitiva denominada IN (incompleto) que

otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como IN (incompleto), la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable. Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

## **CAPÍTULO IV**

### **Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia**

#### **Evaluación extraordinaria**

##### **Artículo 43**

Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando inscrito en la Universidad Iberoamericana haya reprobado con anterioridad la materia y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, la guía modelo de la misma.

##### **Artículo 44**

Los alumnos tienen derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria una materia por semestre. Podrán presentar un máximo de dos materias por semestre, no seriadas entre sí, siempre y cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más, al promedio de calidad requerido por su licenciatura.

#### **Evaluación a título de suficiencia**

##### **Artículo 45**

Puede concederse evaluación a título de suficiencia al alumno que, sin estar inscrito en la Universidad Iberoamericana, tenga que acreditar un máximo de dos materias no seriadas entre sí, para terminar su plan de estudios y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de la(s) misma(s).

En caso de que el alumno haya acreditado su última materia dos o más años antes, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

## Disposiciones generales

### Artículo 46

Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

El coordinador del programa correspondiente nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes que en todos los casos contendrán una parte escrita.

### Artículo 47

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los períodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia estarán dentro de los períodos de Primavera, Verano y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares establecerá las fechas de solicitud, aplicación y entrega de calificaciones.

### Artículo 48

A excepción del Servicio Social y las materias del área de reflexión universitaria, las materias que estén definidas como cursativas en el plan de estudios podrán ser presentadas en examen extraordinario o a título de suficiencia con la autorización por escrito del coordinador del programa.

### Artículo 49

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese periodo escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisitos.

c) Cuando la materia sea cursativa y el alumno haya obtenido con anterioridad dos dispensas de cursatividad para esa materia.

#### **Artículo 50**

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Reglamento.

#### **Artículo 51**

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia no deberá sobrepasar 40% de los créditos totales del plan de estudios.

### **CAPÍTULO V**

#### **Evaluación global**

#### **Artículo 52**

La evaluación global es la que abarca el contenido de una o varias materias, se aplica por el programa al que está adscrito el alumno y a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:

- a) Un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución.
- b) Hayan transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Evaluación Departamental**

#### **Artículo 53**

La evaluación departamental es la que aplica un departamento en una o varias de las materias a su cargo -además de las evaluaciones dispuestas por los profesores que imparten dicha(s) materia(s)- con la intención de corroborar que el profesor cubrió exitosamente los objetivos de

aprendizaje planteados, garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje requerido.

#### **Artículo 54**

Es responsabilidad del Consejo Técnico del programa, o del servicio departamental correspondiente, establecer cuáles de las materias que imparte son susceptibles de evaluación departamental, así como aprobar su elaboración y aplicación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sólo podrá aplicarse en aquellas materias en las que haya por lo menos dos grupos impartidos por diferentes profesores.
- b) Sólo podrá aplicarse en materias que sean requisito de otras materias.
- c) El total de evaluaciones departamentales no podrá exceder 30% de las materias del programa curricular.
- d) En los casos de evaluación diagnóstica o formativa, la evaluación departamental no podrá tener un peso en la calificación del alumno.
- e) En el caso de la evaluación sumativa, el peso de la evaluación departamental en la calificación final del alumno no podrá ser inferior a 20% ni superior a 40%.

#### **Artículo 55**

El académico designado por el director del departamento como responsable de evaluaciones departamentales coordinará las actividades relacionadas con su diseño, validación, aplicación, calificación, manejo de resultados, confidencialidad y seguimiento.

Estas actividades deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales, establecidos por la Vicerrectoría Académica.

## CAPÍTULO VII

### Promedio de calidad y promedio de calificaciones del alumno

#### Promedio de calidad

##### Artículo 56

El promedio de calidad pretende estimular el rendimiento académico del alumno que se encuentre entre 5% y 15% de la población de los alumnos con promedio más bajo. En ningún caso el promedio de calidad será superior a 8.0 ni inferior a 7.0

##### Artículo 57

Los Consejos Técnicos, con aprobación del Comité Académico, fijarán el promedio de calidad obligatorio de su licenciatura con el fin de identificar a los alumnos que requieren asesoría para continuar sus estudios en la Universidad Iberoamericana.

#### Promedio de calificaciones del alumno

##### Artículo 58

El promedio de calificaciones del alumno se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas por el alumno entre el número de esas mismas materias cursadas.

##### Artículo 59

El promedio será acumulativo, tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un alumno, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

##### Artículo 60

Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, para el promedio sólo contará la última calificación obtenida.

##### Artículo 61

En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo se omitirá en el certificado de estudios.

**Artículo 62**

Dos veces al año, para el caso del Otoño al comienzo del siguiente periodo de Primavera y para el caso de la Primavera al comienzo del siguiente periodo de Verano, se calculará el promedio de los estudiantes inscritos; el nuevo promedio calculado le será dado a conocer al alumno, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 63**

El alumno cuyo promedio no alcance el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa, será amonestado y quedará obligado a mejorar su promedio para la siguiente revisión, para alcanzar el mínimo requerido. Para ello, podrá solicitar los servicios que la Universidad Iberoamericana ofrece al respecto, con la asesoría de la coordinación a la que esté adscrito el programa académico que cursa y los apoyos institucionales correspondientes.

**Artículo 64**

El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido podrá continuar normalmente sus estudios. El alumno que obtenga dos amonestaciones consecutivas será dado de baja de la Universidad Iberoamericana.

**Artículo 65**

El alumno dado de baja por acumular dos amonestaciones consecutivas, por reprobar tres veces la misma materia o por no acreditar una misma materia después de cuatro inscripciones, como recurso de última instancia podrá solicitar un indulto por escrito al Consejo Técnico de su programa, el cual estudiará el caso y notificará su decisión por escrito al alumno, con las fundamentaciones, condiciones e indicaciones pertinentes, con copia a la Dirección de Servicios Escolares. La decisión del Consejo Técnico es inapelable.

## CAPÍTULO VIII

### Reconocimientos

#### Artículo 66

Para que los estudiantes de todos los programas de licenciatura se titulen es requisito que hayan cubierto la totalidad de los créditos de su licenciatura. Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario de los estudiantes, se establecen los tres tipos de distinciones siguientes:

Reconocimiento a la Excelencia Académica: Se otorgará uno por programa, cada semestre. Para obtener el Reconocimiento a la Excelencia Académica de su generación el alumno debe:

- a) Obtener el promedio más alto de los estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de los créditos de su licenciatura y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la licenciatura correspondiente.
  - b) Haber cubierto la totalidad de las materias de su plan de estudios.
  - c) No haber reprobado ninguna materia a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
  - d) No haber acumulado más de cinco bajas académicas.
- Mención Honorífica: Se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, y que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
- Mención Laudatoria: Se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que a juicio del Consejo Técnico hayan elaborado los mejores trabajos en las materias de síntesis y evaluación, y que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica

en la Universidad. El número máximo de alumnos por programa que pueden recibir esta mención será determinado previamente por el Comité Académico.

Si el alumno de un programa es acreedor al Reconocimiento a la Excelencia Académica no podrá recibir ninguna de las otras dos Menciones y si es acreedor a las dos Menciones sólo recibirá la Honorífica.

## **CAPÍTULO IX** **Inconformidad ante las evaluaciones**

### **Artículo 67**

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado si se trata de evaluaciones parciales, o antes de entregar las calificaciones al departamento si se trata del resultado final de una materia. El departamento correspondiente enviará las actas de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada materia.

Las calificaciones impresas correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán entregadas por la Dirección de Servicios Escolares al departamento que tiene adscrita la materia, para que las publique en sus tableros durante las fechas señaladas en el calendario escolar de cada periodo, con el título de Reportes de Tablero. Únicamente las calificaciones publicadas en este reporte serán consideradas oficiales.

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores en el llenado del acta ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. El cambio de nota deberá ser solicitado a la coordinación académica a la que esté asignada la materia y dicha coordinación deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

**CAPÍTULO X****Sanciones por irregularidades en la evaluación****Artículo 68**

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

**Artículo 69**

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a) No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la Universidad Iberoamericana para el caso.
- b) La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas.
- c) Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

**Artículo 70**

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación del artículo 71 de este Reglamento, los casos en que se compruebe que el alumno:

- a) Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él mismo.
- b) Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c) Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d) Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.

e) Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

## **Artículo 71**

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 69 y 70, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aun la expulsión definitiva del alumno de la Universidad Iberoamericana, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto. En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

## **Artículo 72**

Se consideran irregularidades del profesor:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por él mismo o por el coordinador del programa, durante la evaluación.
- c) Cambiar el método de evaluación sin la autorización del Consejo Técnico correspondiente.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

## **Artículo 73**

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

## **Artículo 74**

En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en los artículos 40 y 83 inciso c) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo donde se imparte dicha materia, el

Consejo Técnico del Programa determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

### **Artículo 75**

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá solicitar que se respete el horario en que se imparte, salvo en los casos de la Evaluación Departamental.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Alumnos**

## **CAPÍTULO I**

### **Alumnos**

#### **Artículo 76**

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias de un programa académico de licenciatura o de posgrado, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico. Al inscribirse el alumno gozará de los derechos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo II de este Reglamento y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

#### **Artículo 77**

Todos los alumnos de licenciatura están sujetos al presente Reglamento. No se permiten alumnos oyentes. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija el Capítulo III del Título Quinto, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

### **Egresados**

#### **Artículo 78**

Se considera a un alumno como egresado cuando acredita la totalidad de las materias de su plan de estudios, incluyendo el servicio social.

## CAPÍTULO II

### Derechos de los alumnos

#### Artículo 79

Los alumnos tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la Universidad Iberoamericana, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con la normatividad universitaria.

#### Artículo 80

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre de la Universidad Iberoamericana, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del debido respeto a la Universidad Iberoamericana, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

#### Artículo 81

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente de la Universidad Iberoamericana, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

- a) Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir contra los intereses de la Universidad Iberoamericana ni su Ideario.
- b) Las actividades que desarrollem deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona y del derecho, de acuerdo con el Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana.
- c) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad Iberoamericana en que esté prevista su representación, de acuerdo con el reglamento de sus respectivas asociaciones y con la

normatividad universitaria. Su actuación deberá sujetarse a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.

d) Las asociaciones de alumnos, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad Iberoamericana deberán estar registrados en la Oficina de Atención a Alumnos, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

e) Para desempeñar algún cargo en los órganos colegiados de la Universidad Iberoamericana, además de cumplir con los requisitos que exija el Estatuto Orgánico y los Estatutos de las Sociedades de Alumnos, los alumnos deberán tener un buen desempeño académico, estar identificados con la práctica del Ideario de la Universidad Iberoamericana, tener en cuenta el bien general de la misma, no solamente el de un grupo, y no haber sido sancionados por el Tribunal Universitario.

f) La Universidad Iberoamericana sólo reconocerá a las asociaciones que a nivel de programa o de agrupación de programas reúnan al mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima.

g) Los representantes de las asociaciones podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en su propia normatividad.

### **Artículo 82**

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes.

### **Artículo 83**

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene el derecho a:

a) Mantener, a partir de su primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo con el plan ideal y con los plazos que se señalan en el artículo 7 de este Reglamento. Después de estos plazos, la Dirección de Servicios Esco-

lares atenderá la opinión del Consejo Técnico respectivo y propondrá las soluciones adecuadas.

b) Obtener de los Consejos Técnicos los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.

c) Ser informado, por el profesor, desde el inicio del curso, acerca de los objetivos, temas, bibliografía, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método y evaluación con base en la guía de estudios.

d) Solicitar fundamentadamente al coordinador del programa al que está adscrita la materia, el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa u hostigamiento individual o hacia el grupo, una vez demostrada fehacientemente su solicitud ante el departamento.

e) Recibir asesoría de los académicos asignados y de acuerdo con los horarios establecidos.

f) Inconformarse con las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de ellas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título Tercero del presente Reglamento.

g) Que su expediente y los datos en él contenidos sean manejados con la debida confidencialidad, y a que se le expidan, previa identificación –a él mismo, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes–, constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y su situación académico-administrativa, siempre que se cumplan previamente los requisitos que la Universidad Iberoamericana fije para ello.

h) Tratar por él mismo o por apoderado legal designado para tal efecto, los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la Dirección de Servicios Escolares.

i) Obtener de la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos, fechas, reglamentos y demás instructivos que solicite.

#### **Artículo 84**

El alumno que considere que un derecho le ha sido contravenido, podrá presentar por escrito denuncia de su inconformidad ante la autoridad correspondiente, en un plazo

que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. (Cfr. Título Quinto, Capítulo IV).

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir al Consejo Técnico del programa correspondiente, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que de acuerdo con la normatividad universitaria sean inapelables.

### **CAPÍTULO III** **Obligaciones de los alumnos**

#### **Artículo 85**

El alumno tiene la obligación de cumplir con la normatividad de la Universidad Iberoamericana, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la legislación universitaria o en este Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se fijen en su Título Quinto y demás ordenamientos relativos a la disciplina.

#### **Artículo 86**

El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezcan la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Finanzas. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.

#### **Artículo 87**

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción, aportación única, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad Iberoamericana en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca. También las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad Iberoamericana.

El alumno deberá dar cumplimiento a este artículo en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Universidad Iberoamericana.

El alumno que intente o cometa fraude contra la Universidad Iberoamericana será dado de baja.

### **Artículo 88**

El alumno tiene la obligación de que todos los trabajos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente durante su permanencia académica en la Universidad Iberoamericana sean de su autoría.

### **Artículo 89**

Para inscribirse en un periodo escolar se debe estar al corriente de todos los pagos correspondientes y no tener adeudos en la biblioteca, en los talleres, en los laboratorios, o de documentos que se debieron haber entregado en la Dirección de Servicios Escolares.

### **Artículo 90**

El alumno debe evitar actividades o conductas que provoquen escándalo, deterioro de muebles, inmuebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para que la Universidad Iberoamericana pueda cumplir con sus funciones. Cualquier bien propiedad de la Universidad Iberoamericana que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, sin detrimento de las sanciones aplicables.

### **Artículo 91**

El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de su respectivo departamento o licenciatura. Únicamente la Asamblea General de Asociados de UIAC, el

Senado Universitario o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad Iberoamericana. Quedan prohibidos dentro de la Universidad Iberoamericana o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin o interés político, doctrinario, comercial, discriminatorio o estrictamente personal, así como actos que directa o indirectamente tiendan a lesionar los principios básicos de la Universidad.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Disciplina**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Faltas disciplinares**

###### **Artículo 92**

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben y contravengan el derecho o el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y la justicia que rigen la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Universidad, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Hay dos tipos de faltas disciplinares: las académico-disciplinarias y las ético-disciplinarias.

###### **1. Son faltas académico-disciplinarias:**

- a) El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b) La comunicación del alumno durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona.
- c) La alteración de documentos oficiales de alguna evaluación, o alteración de cualquier otro documento oficial.
- d) La obtención indebida de los instrumentos o temas de evaluación o de la forma de resolverlos.

- e) La consulta no autorizada de cualquier tipo de información durante las evaluaciones.
- f) Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.
- g) El uso de la computadora personal con fines diversos a los previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
- h) Impedir o entorpecer los procesos educativos por el uso incorrecto e impertinente de teléfonos móviles, computadoras u otros instrumentos de comunicación durante las sesiones en el aula.
- i) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta académico-disciplinaria de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

## 2. Son faltas ético-disciplinares:

- a) Difamar o calumniar.
- b) Usar violencia verbal o insultar a otros miembros de la comunidad universitaria.
- c) Usar violencia física.
- d) Amenazar o intimidar a otra persona.
- e) Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Universidad.
- f) Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la Universidad sin su consentimiento.
- g) Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Universidad o que estén a su cargo.
- h) Robar bienes pertenecientes a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender substancias prohibidas, dentro de las instalaciones de la Universidad Iberoamericana.
- j) Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad Iberoamericana, sin la autorización correspondiente.
- k) Fumar en espacios cerrados, de conformidad con la legislación vigente.
- l) Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la Ibero.
- m) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la Universidad.

- n) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- o) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Universidad.
- p) Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la Universidad.
- q) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir La normatividad universitaria.
- r) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- s) Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- t) Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la Universidad.
- u) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Universidad.
- v) Usar indebidamente bienes propiedad de la Universidad.
- w) Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este reglamento.
- x) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.
- y) Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta ético-disciplinaria de conformidad con la reglamentación de la Universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **Autoridades responsables**

#### **Artículo 93**

Autoridades facultadas para sancionar las faltas académico-disciplinarias.

- a) La primera instancia es el profesor de la materia.
- b) La segunda instancia es el coordinador correspondiente al área donde se encuentra adscrita la materia.
- c) La tercera instancia es el director del departamento en acuerdo con el Consejo Técnico del programa correspondiente.

d) La cuarta instancia es el director divisional en acuerdo con el Vicerrector Académico.

e) El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

#### Artículo 94

La autoridad facultada para sancionar las faltas ético-disciplinarias es el director general del Medio Universitario.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para el tratamiento de las faltas académico-disciplinarias

#### Artículo 95

En caso de que el alumno incurra en faltas académico-disciplinarias, las instancias competentes deberán sujetarse a los siguientes procedimientos y podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones:

a) Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.

b) Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito al coordinador del área o departamento al que está adscrita la materia, o en su defecto al director del mismo, quienes, en coordinación con su Consejo Técnico, están facultados para imponer una sanción que no exceda la suspensión por un mes de la asistencia del alumno a la asignatura.

c) Cuando el coordinador o, en su defecto, el director del área o departamento considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir ante el Consejo Técnico del programa en el que está inscrito el alumno, quien está facultado para imponer una sanción hasta por un año.

Además de asentarse en el acta correspondiente la sanción aplicada, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.

- d) Cuando el Consejo Técnico del programa en el que está inscrito el alumno considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá solicitar al director divisional, quien de acuerdo con la Vicerrectoría, impondrá la sanción correspondiente.
- e) El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

## **CAPÍTULO IV**

### **Procedimiento para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias**

#### **Artículo 96**

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Universidad serán tratadas por la Dirección General del Medio Universitario. En caso de que la situación lo amerite, el director de dicha instancia nombrará un Comité Consultivo ad casum para investigar los hechos y presentarle el caso.

Habiendo escuchado los argumentos del alumno, el director antes mencionado determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el artículo 97 de este Reglamento.

Para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias se aplicará el procedimiento que se detalla a continuación.

1. El director general del Medio Universitario realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas que hayan sido de su conocimiento.

2. Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al alumno la queja que se ha presentado en su contra, detallando la violación o alteración del orden normativo de la Universidad en la que ha ocurrido, la sanción más grave que podría recibir y el nombre de quien presentó la queja.

3. El director general del Medio Universitario podrá, de acuerdo con la gravedad del asunto, formar un comité ad casum, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar si el alumno cometió los hechos que se le imputan.

Si se ha procedido a la formación de un comité ad casum, y si éste resuelve que el alumno cometió los hechos que se le imputan, se llevará a cabo una audiencia ante el director general del Medio Universitario para exponer los argumentos que se requieran.

4. El director general del Medio Universitario escuchará y considerará cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del alumno implicado.

5. En cualquier momento en que el alumno lo solicite, el director general del Medio Universitario deberá informar sobre el estado que guarda el caso.

6. Se realizará una audiencia final en la que dicho director, después de escuchar los argumentos presentados, establecerá si la persona cometió o no la falta que se le imputa, y en su caso determinará, independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad del daño.
- b) El motivo de la falta.
- c) Las circunstancias de los hechos y la argumentación del alumno.
- d) Las posibilidades de reparación del daño.
- e) Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una determinada fecha.

La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir del momento de la misma.

El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones**

#### **Artículo 97**

Las sanciones que se impongan a los alumnos, tanto de naturaleza académico-disciplinaria como ético-disciplinaria serán consideradas, caso por caso, por la(s) autoridad(es) a que compete(n).

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinarias y/o ético-disciplinarias, las instancias competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones:

#### 1. Sanciones generales:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita. Caso en el cual se enviará copia al expediente del alumno.
- c) Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- d) Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.

e) Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la Universidad Iberoamericana.

## 2. Sanciones específicas:

a) En cualquiera de los cinco casos anteriores puede perderse la beca si se disfruta de ella.

b) Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.

## 3. Sanciones complementarias a las anteriores:

En cualquiera de los cinco casos del punto uno, se podrá requerir:

a) Pago de daños y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.

b) Las sanciones legales que correspondan.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el alumno pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

Las sanciones aplicadas por la instancia responsable de los asuntos estudiantiles y comunitarios serán del conocimiento de las autoridades involucradas.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios contra los que se hubiera cometido la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen en el ámbito académico o disciplinar, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, hasta por seis meses.

## Artículos transitorios

### Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y abroga el Reglamento de Estudios de Licenciatura publicado en Comunicación Oficial 430 del 31 de mayo de 2009 así como cualquier otra disposición que se le oponga, excepto por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias sobre los planes de estudios 2004 y anteriores que no hayan sido contempladas en este ordenamiento.

(Aprobado por el Comité Académico, sesión No. 840, del 4 de noviembre de 2010)

## Definiciones

### Universidad Iberoamericana

Para efectos de este Reglamento, por Ibero, Universidad o Universidad Iberoamericana se entiende la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

### Crédito

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- a) En actividades que requieren estudio o trabajo adicional, como es el caso de las clases teóricas o los seminarios, una hora de clase/semana/semestre equivale a dos créditos.
- b) En actividades prácticas, como es el caso de laboratorios, talleres u otros, una hora de clase/semana/semestre corresponde a un crédito.
- c) Los créditos se expresan en números enteros.
- d) Una materia cursativa es aquella cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos en una inscripción ordinaria.

## **Reporte de Plan Grupos**

El reporte de plan grupos deberá contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor asignado y será la información que se proporcione a los alumnos por medio de los tableros y/o medios electrónicos de cada departamento o de la institución, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción. La única información oficial respecto a las materias que se ofrecen cada semestre en la Universidad Iberoamericana es la contenida en el reporte de plan grupos.

## **Promedio de calidad**

El promedio de calidad es un indicador del nivel académico con múltiples aplicaciones, que permite garantizar un nivel de desempeño de los estudiantes. (Cfr. Título Tercero, Capítulo VII).

## **Prerrequisito de inglés**

Para ser alumno de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar el dominio del idioma inglés de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

## **Procedimientos operativos**

### **Procedimiento para aprobar un plan de estudios de licenciatura**

El procedimiento general para aprobar un plan de estudios de licenciatura es el siguiente:

- a) Elaboración del plan de estudios por el Consejo Técnico correspondiente, previa realización de un estudio detallado de la pertinencia de la apertura del mismo y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Comité Académico.
- b) Aprobación por el Consejo Académico correspondiente.

- c) Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, relación con el modelo educativo, perfil del egresado, campo de trabajo) por el Comité Académico.
- d) Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudios (Cople), de acuerdo con el reglamento interno del mismo. (Cfr. Reglamento del Cople).
- e) Revisión del Consejo Técnico respectivo, tomando en cuenta las recomendaciones del Cople. Aprobación por parte del Consejo Académico en lo general.
- f) Reconsideración y dictamen del Cople con las modificaciones del Consejo Técnico.
- g) Aprobación definitiva por parte del Comité Académico.
- h) Aprobación del Senado Universitario, al cual competen los asuntos de infraestructura y rentabilidad del programa.

Cuando el Senado Universitario y el Comité Académico hayan aprobado el plan de estudios, lo turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico ante la Secretaría de Educación Pública y los organismos correspondientes.

Los planes de estudios deben contener:

- a) Necesidades y problemas sociales, científicos, tecnológicos y culturales a los que pretende responder el plan de estudios, en relación con el modelo educativo.
- b) Perfil ideal del egresado en términos de conocimientos, habilidades y actitudes, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Descripción de la estructura y propósitos del departamento al que está adscrito.
- e) La lista de las asignaturas que lo integran, señalando:

- Cuáles son cursativas.
- Cuáles son obligatorias.
- Cuáles son optativas.
- Si son de área básica, mayor o menor y si se evalúan de manera numérica o alfabética.
- Indicación de la seriación de las asignaturas.
- El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana de clases teóricas y prácticas.

f) La carátula y la guía de estudios de cada una de las asignaturas.

g) El plan ideal del programa.

h) Normas generales para la evaluación de los alumnos.

i) Los currículos y documentos probatorios de los profesores que impartirán las materias.

Las carátulas de cada asignatura deben contener:

a) Nombre y sigla.

b) Teórica o práctica.

c) Coordinación o área que la imparte.

d) Número de créditos y número de horas.

e) Prerrequisitos.

f) Los objetivos generales que persigue el curso.

g) La lista de los temas principales.

h) Bibliografía mínima actualizada (publicada durante los últimos diez años): de tres a cinco textos, de los cuales por lo menos dos deben estar en español.

## Procedimiento para la equivalencia de estudios

Para realizar el trámite de equivalencia de estudios será necesario:

- a) Presentar los certificados de estudios de educación media superior y el parcial de educación superior válidos en la República Mexicana.
- b) En el caso de haber realizado estudios en alguna institución extranjera, deberán seguirse las indicaciones que la Dirección de Servicios Escolares señala en el instructivo respectivo.
- c) Ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con los criterios establecidos en su reglamento interno. Los candidatos estarán sujetos a las condiciones y exámenes que señale dicho reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

## Procedimiento para el otorgamiento de indultos

### 1. Disposiciones Generales.

- a) El alumno que haya sido dado de baja de la Universidad por haber incurrido en las situaciones descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura, podrá solicitar un indulto al Consejo Técnico de su programa curricular para poder reinscribirse. El indulto podrá ser solicitado por el alumno inmediatamente después de haber cometido las infracciones referidas en los incisos mencionados o después de estar fuera de la institución por uno o más períodos académicos.
- b) Para otorgar un indulto, el Consejo Técnico considerará si el alumno solicitante puede corregir la situación académica que causó la baja mediante sus propios recursos, más el apoyo de su programa académico y/o de otras instancias universitarias.
- c) Si el alumno indultado no cumple con las obligaciones establecidas en el inciso e) del procedimiento descrito en el punto 2, será dado de baja definitivamente de la Universidad, sin tener posibilidad de solicitar un segundo indulto.

- d) No procederá la solicitud y otorgamiento de un segundo indulto a un mismo alumno por la misma causa.
- e) Cuando un alumno dado de baja solicite cambio de carrera, el indulto que requiera sólo podrá concederlo el Comité de Admisiones.
- f) Únicamente si el Consejo Técnico no tomó en cuenta todos los elementos a que se refiere el inciso c) del procedimiento descrito en el punto 2, es decir, la solicitud del alumno, su historia académica y el resultado de la entrevista, el alumno podrá apelar ante el director divisional correspondiente y, si la inconformidad procede, éste remitirá de nuevo el caso al Consejo Técnico para que sean tomados en consideración todos los elementos necesarios para determinar el otorgamiento del indulto.

## 2. Procedimiento

- a) El alumno entregará personalmente al coordinador de su licenciatura el formato “Solicitud de Indulto” (ver Anexo 1 de este documento) que se le entregará en su departamento. Deberá anexar además una carta dirigida al Consejo Técnico de su programa, en la que exponga las razones que justifican su solicitud de indulto.
- b) Posteriormente, el alumno acudirá a una entrevista con su coordinador o la persona que éste designe (ver Anexo 2 de este documento, “Guía de entrevista para indultos”).
- c) El Consejo Técnico analizará el caso con base en la solicitud presentada por el alumno, su historia académica y el resultado de la entrevista. El Consejo Técnico hará las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño del alumno.
- d) El coordinador del programa curricular o la persona que éste designe se entrevistará con el solicitante del indulto para comunicarle, verbalmente y mediante el formato “Resultado de solicitud de indulto”, la resolución y las recomendaciones del Consejo Técnico. Esa entrevista deberá realizarse con la anticipación suficiente a las fechas de reinscripción del siguiente periodo académico de manera que, si el indulto es concedido, el alumno pueda reinscribirse.

e) En caso de recibir el indulto, el alumno deberá subsanar las situaciones que dieron lugar a su baja mediante las siguientes acciones, según sea el caso:

- 1) El alumno dado de baja según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá acreditar la materia pendiente en el periodo inmediato posterior al otorgamiento del indulto.
- 2) El alumno dado de baja según lo establecido en el inciso c) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá alcanzar el promedio de calidad de su licenciatura en un máximo de dos periodos escolares a partir del otorgamiento del indulto.
- 3) El alumno dado de baja por más de una de las causas establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes.

## Anexo 1

### SOLICITUD DE INDULTO

LICENCIATURA EN: \_\_\_\_\_  
Folio \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

#### I.- DATOS GENERALES

Nombre: _____	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Edad: _____	Sexo: _____
				Edo. civil: _____	
Nº Cta.: _____	Plan de estudios: _____	Fecha de ingreso a la Ibero: _____			
Forma de ingreso a la Ibero: _____	¿Has cambiado de licenciatura?: _____				
¿Trabajas?: _____	¿Dónde?: _____				
Puesto que desempeñas: _____	Horas que trabajas a la semana: _____				

**II.- HISTORIA ACADÉMICA**

Promedio actual: \_\_\_\_\_ Total de créditos cursados: \_\_\_\_\_  
 N° de veces amonestado: \_\_\_\_\_ N° de semestres inscritos en la Ibero: \_\_\_\_\_

En tu historia académica, ¿cuántas veces se te ha dado de baja?: \_\_\_\_\_  
 Motivos:

¿Solicitaste indulto(s) en semestres anteriores? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_  
 ¿Se te otorgó? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si la respuesta es Sí, escribe bajo qué condiciones; si la respuesta es NO, escribe por qué no se le otorgó.

Continúa en la siguiente página  
 Anota todas las materias que has reprobado o has dado de baja, desde que iniciaste tu licenciatura, aunque ya las hayas aprobado. Escribe el periodo y el nombre del profesor:

MATERIA	PERÍODO	PROFESOR

Anota el promedio obtenido en cada semestre cursado en la Ibero según corresponda:

1º Semestre	5º Semestre
2º Semestre	6º Semestre
3º Semestre	7º Semestre
4º Semestre	8º Semestre

**III. SITUACIÓN ACTUAL**

Anota todas las materias que cursaste en tu último semestre, el nombre del profesor y la calificación final:

MATERIA	PROFESOR	CALIFICACIÓN


Motivo de la baja académica, en esta ocasión, por la que solicitas el indulto:

Promedio de calidad   
 Materia 4 veces inscrita   
 Materia 3 veces reprobada

Firma del alumno \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Firma de recibido por el coordinador del programa curricular

NOTA: ANEXA A ESTA SOLICITUD UNA CARTA DE MOTIVOS DIRIGIDA AL CONSEJO TÉCNICO DE TU PROGRAMA EN LA QUE EXPLIQUES LAS RAZONES QUE OCASIONARON LA BAJA Y AQUELLAS POR LAS QUE CREESES SE TE DEBE CONCEDER EL INDULTO.

Esta solicitud debe llenarse por duplicado. Una copia será para el Consejo Técnico y otra para el alumno.

## Anexo 2

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA INDULTO

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_ No. de cuenta: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

#### DESCRIPCIÓN DE MOTIVO(S) POR LO(S) QUE FUE DADO(A) DE BAJA.

Anotar razones de la baja: Promedio de calidad , Materia inscrita cuatro veces , Materia reprobada tres veces .

#### ESTUDIOS

a) Preparatoria de origen; promedio; dificultades relevantes; materias más difíciles o problemáticas, más fáciles; logros especiales, etc.

b) Experiencia estudiantil; cómo viviste el cambio de la preparatoria a la Universidad; cómo y por qué escogiste la Ibero; motivación hacia la licenciatura; cómo estudas; esfuerzo requerido a invertir; dificultad con materias, razones, etc.

c) ¿En qué aspecto crees que necesitas ser más eficiente?

---

---

d) ¿Por qué crees que el Consejo Técnico debería involucrarse?

---

---

**INTERESES, AFICIONES, ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE**

Descripción, tiempo que dedicas a ello; uso del tiempo libre; actividades extraescolares, etc.

---

---

**FAMILIA**

Opinión de los padres sobre su situación actual; sobre su licenciatura; con quién más has platicado al respecto. Con quién vives. A qué se dedican los padres. Describe tu hogar. Hermanos. Relaciones familiares.

---

---

**SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL**

Historia de salud relevante; Exámenes físicos. Problemas psicológicos. Tratamientos.

---

---

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA DEL POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO****Capítulo I**

De los niveles y modalidades del posgrado en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México

**Artículo 1**

Los estudios de posgrado de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante Ibero, tienen como propósito la formación profesional y académica de quienes han concluido estudios superiores de nivel licenciatura.

## Artículo 2

La Ibero podrá impartir programas de posgrado de los siguientes niveles:

**a) Especialidad:**

Los programas de especialidad tienen como objetivo ampliar y profundizar los conocimientos del estudiante en un área determinada para alcanzar habilidades y destrezas en el ejercicio profesional o disciplinar, y están encaminados a la obtención del Diploma de Especialización de posgrado correspondiente. Estos programas implican un número de créditos de posgrado no inferior a 45.

**b) Maestría:**

Los programas de maestría tienen como objetivo contribuir a profundizar la formación profesional o disciplinar y fomentar la capacidad innovadora en diversos campos del conocimiento a través de una sólida base teórica y metodológica; están encaminados a la obtención del grado académico de maestría en el área correspondiente. Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos, incluyendo la opción de titulación.

De acuerdo con su naturaleza, las maestrías pueden ser:

**I. Orientadas a la investigación**, denominadas también programas básicos. Su función fundamental es la formación para la investigación y la docencia de alto nivel.

**II. Orientadas al perfeccionamiento profesional**, que a su vez se clasifican en:

- Programas científico-prácticos: su función predominante es la formación o especialización en un campo o práctica profesional, con un fuerte componente de cursos básicos de ciencias o humanidades y actividades de investigación aplicada.
- Programas prácticos: su función es el perfeccionamiento de una práctica profesional específica, estrechamente vinculada con las necesidades laborales y de desarrollo de la profesión. En ocasiones requieren una proporción significativa de cursos o actividades que exigen a los académicos

dedicar atención personalizada a los estudiantes, a través de asesorías individuales y seguimiento de proyectos de trabajo.

**c) Doctorado:**

Los programas de doctorado tienen como objetivo formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico en forma original e innovadora; están encaminados a la obtención del grado académico de doctorado en el campo correspondiente. Este nivel de estudios requiere un mínimo de 75 créditos para programas cuyo prerequisito es que los estudiantes cuenten con un grado de maestría afín a juicio del Consejo Técnico del programa, o bien de 150 créditos para programas que acepten estudiantes con licenciatura, incluyendo los créditos correspondientes a la tesis doctoral, la cual tendrá un valor máximo 75 créditos.

Las estancias posdoctorales perfeccionan la generación y aplicación de conocimientos a través de una investigación. La Ibero otorgará un reconocimiento académico a las estancias realizadas en la propia institución que concluyan con un reporte de investigación que reúna las características establecidas por el Consejo Técnico correspondiente.

**Artículo 3**

Los departamentos son los responsables de impartir los estudios de posgrado. Los programas podrán ser ofrecidos mediante diversas modalidades de educación presencial, abierta o a distancia.

a) Los programas que son respaldados de manera conjunta por dos o más departamentos de la Ibero se denominan programas interdepartamentales.

b) Son programas interinstitucionales los posgrados ofrecidos de manera conjunta con otros planteles del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) o con otras universidades nacionales con capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, en los cuales las instituciones participantes unen sus recursos académicos y líneas de

investigación, con el fin de ampliar el alcance de la oferta de posgrados de calidad.

c) Son programas internacionales los que se ofrecen de manera conjunta con universidades extranjeras y que se rigen por los convenios firmados entre ambas instituciones.

Todos los programas de posgrado pueden contar con doble titulación con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, siempre y cuando se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea debidamente notificada.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POS- GRADO**

### **Capítulo I Estructura, registro y autorización de los planes de estudio**

#### **Artículo 4**

Se entiende por plan de estudios de posgrado el documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación a través de la docencia y la investigación, así como el conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura. Todos los planes de estudio de posgrado deberán ser registrados ante la SEP.

#### **Artículo 5**

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios, el cual deberá contener como mínimo los elementos señalados a continuación:

- a. Fundamentación.
- b. Objetivo.
- c. Objetivos específicos.
- d. Mapa curricular.

- e. Perfil del egresado.
- f. Plan de estudios.
- g. Programas de estudios (carátulas).
- h. Líneas de investigación o de desarrollo profesional.
- i. Convenios de colaboración.
- j. Currícula del personal docente.

### **Artículo 6**

Para el registro y autorización de un plan de estudios se deberán seguir los Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado.

## **Capítulo II** **Operación de los planes de estudio**

### **Artículo 7**

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada estudiante podrá integrar su currículum, con la ayuda de un tutor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa. Los estudiantes podrán inscribirse cada periodo a las asignaturas que correspondan a la carga crediticia acordada con su tutor con base en su plan de trabajo, dentro de los parámetros que se establezcan en los lineamientos internos de cada programa.

### **Artículo 8**

Los estudiantes, previa autorización de su tutor o del coordinador del programa de posgrado respectivo, podrán también inscribirse en cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico y movilidad de estudiantes en los que la Ibero sea parte. Los estudiantes podrán acreditar con estos cursos y seminarios hasta 60% de los créditos de asignaturas de sus programas. En todos los casos, la participación en programas de Intercambio Académico se regirá por la normatividad establecida en el Manual de Movilidad Estudiantil de la Universidad Iberoamericana.

**Artículo 9**

Los planes de estudio serán evaluados y en su caso actualizados, conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la Ibero, cada tres años en el caso de las especialidades y las maestrías y cada cinco años para los doctorados, por lo que no podrán modificarse en su estructura durante este periodo.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE  
POSGRADO****Capítulo I  
Admisión e inscripción****Artículo 10**

Para ingresar a los programas de especialidad o maestría que se ofrecen en la Ibero, se requiere que el aspirante posea título de licenciatura, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. Para el ingreso al doctorado se requiere el grado de licenciatura o maestría, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 2 c) del presente Reglamento y en la reglamentación vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Aquellas personas que tengan un grado de estudios otorgado por una institución de educación superior del extranjero, deberán presentar la revalidación emitida por la SEP para ingresar el posgrado. El ingreso a una estancia posdoctoral requiere el grado de doctor.

**Artículo 11**

El Consejo Técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones de permanencia en el programa, y las registrará en el plan de estudios y en los lineamientos de operación interna de cada programa.

En los casos en que el estudiante haya cursado previamente algún estudio de posgrado afín al programa que desea cursar en alguna institución con reconocimiento de validez oficial o del extranjero, a criterio del Consejo Técnico respectivo, será el propio Consejo el que, conforme a lo dispuesto para el proceso de equivalencia y revalidación de materias en el artículo 30 del presente Reglamento, establecerá las asignaturas que podrán ser consideradas como equivalentes.

Para el ingreso a los programas de posgrado, los candidatos deben realizar todos los trámites que se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

### **Artículo 12**

Los límites de tiempo para la obtención del diploma o el grado correspondiente, a partir de la primera inscripción al programa, son los siguientes:

- a. Especialidad: dos años.
- b. Maestría: cuatro años.
- c. Doctorado: seis años.

Cualquier excepción a los plazos señalados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo.

### **Artículo 13**

El estudiante que por cualquier motivo deje de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso de solicitar reingresar a la Ibero, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

El estudiante que haya suspendido sus estudios por más de dos años y desee reingresar a la Ibero, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo, el cual determinará el plan de estudios y las condiciones académicas específicas en las que el estudiante tramitará su reingreso.

## Capítulo II

### Bajas

#### Artículo 14

El estudiante podrá darse de baja académica de cualquier materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el estudiante se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en el promedio de calidad del estudiante ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el estudiante haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

#### Artículo 15

Un estudiante podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el estudiante haya realizado su baja total, tendrá la obligación de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

Un estudiante deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar su condición de estudiante mediante el proceso de reingreso.

#### Artículo 16

Un estudiante será dado de baja de la Ibero cuando:

- a. Repreuebe tres veces la misma asignatura.
- b. Repreuebe tres asignaturas distintas.
- c. Exceda los plazos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

- d. Intento o cometa fraude de cualquier índole contra la Ibero.
- e. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- f. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
- g. Cometa alguna falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.
- h. Lo solicite por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- i. Incumpla con cualquiera de los requisitos académicos estipulados por el Consejo Técnico del programa respectivo, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.

### **Capítulo III** **Cambio de programa y segundos planes**

#### **Artículo 17**

El estudiante que desee cambiar de un programa a otro del mismo nivel presentará una solicitud ante el Consejo Técnico del programa al cual pretende ingresar. De ser aprobada, el estudiante procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. En el nuevo programa de posgrado sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo programa. Al aceptar el cambio de programa, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

#### **Artículo 18**

Un estudiante de especialidad o maestría podrá inscribirse simultáneamente a un segundo posgrado.

Del primer programa, podrán acreditarse para el segundo las materias que a juicio del Consejo Técnico sean equiparables en contenido.

## **TÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **Capítulo I Evaluación ordinaria para acreditar una materia**

#### **Artículo 19**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo; consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el nivel de conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo. Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

#### **Artículo 20**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

#### **Artículo 21**

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus estudiantes, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

#### **Artículo 22**

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un estudiante será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. El profesor se encuentra obligado a entregar personalmente las calificaciones parciales y finales a sus estudiantes y a la Dirección de Servicios Escolares en las

fechas establecidas en el calendario escolar. Dicha entrega se hará en la Ibero y de preferencia en los horarios de la clase respectiva. En el caso de una apelación con respecto a los resultados de la evaluación, se aplicarán las normas del Capítulo V del presente Título.

### **Artículo 23**

El resultado final de la evaluación, salvo las excepciones señaladas a continuación, se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria. El Consejo Técnico de cada programa establecerá el puntaje de calidad aplicable, con el fin de impulsar la mejora en el aprendizaje de los estudiantes y tener elementos para otorgar distinciones y becas. En caso de asignaturas que por su misma naturaleza no admitan una gradación cuantitativa, los consejos técnicos podrán adoptar dos únicas calificaciones: AC para acreditada y NA para no acreditada, previo registro ante la Dirección de Servicios Escolares.

### **Artículo 24**

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión, causará baja académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

### **Artículo 25**

Los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico conforme a lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares y por la Dirección de Cooperación Académica, tal como lo estipula el Manual de Intercambio Académico de la Universidad Iberoamericana. De no ser así, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas cursadas durante el intercambio. El Consejo Técnico respectivo tendrá la facultad de resolver cualquier controversia que por razones académicas se suscite a este respecto.

## **Capítulo II**

### **Exámenes a título de suficiencia**

#### **Artículo 26**

El estudiante que no esté inscrito en la Ibero en un periodo, podrá solicitar examen a título de suficiencia sólo para acreditar las dos últimas materias de su plan de estudios, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa respectivo para tal efecto y deberá realizar los trámites establecidos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura con esta modalidad de examen a partir del siguiente periodo.

#### **Artículo 27**

No se permitirá el examen a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante tenga pendiente de acreditación las materias fijadas como prerrequisitos.
- b. Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación.

## **Capítulo III**

### **Equivalecias y revalidaciones**

#### **Artículo 28**

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la Ibero una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior nacional con reconocimiento de validez oficial de estudios y que es equivalente en al menos 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la Ibero. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29**

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la Ibero una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que es equivalente en al menos 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la Ibero. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

**Artículo 30**

El Consejo Técnico de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o revalidables en cada caso. Para ello considerarán:

- a) Los objetivos globales del programa.
- b) La coherencia curricular que debe tener todo programa.
- c) El contenido programático de las asignaturas.
- d) #MUSICTIME Que el promedio de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con las referencias de la materia equivalente de la Ibero y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta que el estudiante presentará en la Secretaría de Educación Pública, que es la única facultada para emitir la resolución definitiva en cuanto a la equivalencia o revalidación de materias.

Las asignaturas consideradas como equivalentes se registrarán en el historial académico del estudiante, anotando en cada una de ellas la calificación correspondiente con la observación EQ para el caso de Equivalencia o RE para el caso de Revalidación.

## Capítulo IV

Evaluación recepcional de especialidad, maestría y doctorado

### Artículo 31

Los estudiantes de especialidad obtendrán el diploma correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

### Artículo 32

Los tipos de opción terminal para obtener el grado de maestro son los siguientes:

- a. Tesis.
- b. Estudio de caso.
- c. Artículo publicable en revista especializada.
- d. Proyecto de investigación para doctorado.
- e. Examen general de conocimientos.

Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual y estará escrito en español. El Consejo Técnico de cada programa de posgrado definirá en sus normas complementarias qué opciones se aceptarán para un programa específico. Estas normas, sin oponerse a lo establecido en este Reglamento, precisan los procedimientos a seguir, de tal manera que los documentos de recepción sean congruentes con la naturaleza de la disciplina o del campo profesional del programa.

### Artículo 33

Las características de cada una de las modalidades de titulación para maestría son las siguientes:

- a. Tesis de maestría:

Es un trabajo original, vinculado con un tema específico, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito; tiene como objetivo que el estudiante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apre-

ciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes. Puede corresponder a un trabajo monográfico, un reporte de resultados de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá obtener la aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo Técnico del programa de maestría respectivo.

**b. Estudio de caso:**

Tiene como objetivo demostrar la capacidad del estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Consiste en la presentación de un proyecto de desarrollo de soluciones a problemas identificados, un reporte de análisis, evaluación o planeación de casos específicos de interés profesional, o bien de modelos, prototipos o sistemas que cuenten con fundamentación teórica y metodológica.

**c. Artículo publicable en revista especializada:**

Consiste en la presentación de un artículo de investigación aceptado o publicado en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa y que apruebe su correspondiente Consejo Académico de Departamento. Tiene como propósito demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional.

**d. Proyecto de investigación para doctorado:**

Es un trabajo escrito que demuestra la capacidad del estudiante para plantear un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento y que podrá ser desarrollado en un programa de doctorado. El documento deberá describir detalladamente con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo

correspondiente. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría. El estudiante deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la institución con reconocimiento de validez oficial de estudios que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría.

e. Examen general de conocimientos:

Requiere que el estudiante resuelva una prueba escrita, que también puede incluir una parte oral, a criterio del Consejo Técnico del Programa respectivo, en la que se evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Los instrumentos serán elaborados por una comisión de académicos del programa de maestría, quienes también deberán elaborar la guía correspondiente. Asimismo, el examen en sus partes escrita y en su caso oral, deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados por la instancia correspondiente.

#### **Artículo 34**

La Comisión de Posgrado podrá proponer al Comité Académico nuevas modalidades de titulación a solicitud de los Consejos Técnicos. Las propuestas aprobadas por el Comité Académico se turnarán a la Dirección de Servicios Escolares, que las enviará a la SEP para su debida tramitación y aprobación.

#### **Artículo 35**

En todos los casos, para optar por alguna de las modalidades de titulación aprobadas para cada programa, los estudiantes deberán:

- a. Solicitar al Consejo Técnico del programa respectivo, la opción de titulación deseada.
- b. Cubrir los requisitos previos especificados para cada opción de titulación.

- c. Cubrir el total de los créditos de cursos y seminarios y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- d. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que la Ibero proponga.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la Ibero.

### **Artículo 36**

Los proyectos de titulación para maestría deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo será el que a propuesta del coordinador del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombre o ratifique al director, coeditor cuando el caso lo amerite, y lector (es) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de maestría. Este comité estará integrado por tres personas, mismas que deberán contar como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato y al menos uno deberá ser académico de la Ibero.

### **Artículo 37**

En las opciones de tesis, estudio de caso, artículo publicable en revista especializada y proyecto de investigación para doctorado, se presentará el trabajo escrito incluyendo una portada con los siguientes datos de identificación:

- a. Nombre de la institución.
- b. Título del trabajo.
- c. Nombre completo del estudiante.
- d. Nombre del programa de maestría.
- e. Nombre del director del trabajo.
- f. Año de presentación.

Los estudiantes que opten por tesis y estudio de caso deberán entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.

### **Artículo 38**

Para obtener el grado de maestro con cualquiera de las opciones de titulación es necesario contar con la aprobación por escrito del Comité de Titulación y presentar el examen de grado correspondiente. El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director del trabajo escrito acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el trabajo para una nueva revisión.

En la opción de examen general de conocimientos, se deberá contar con la aprobación por escrito de los tres sinodales asignados.

### **Artículo 39**

Para obtener el grado de doctor es indispensable elaborar y defender una tesis individual escrita, que deberá tener las siguientes características, a juicio del Comité de Titulación:

- a. Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento.
- b. Poseer calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c. Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d. Permitir que el sustentante demuestre su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

### **Artículo 40**

Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo Técnico será el que a propuesta del coordinador del programa y con el apoyo del Comité Tutorial, nombre

o ratifique al director, coeditor cuando el caso lo amerite, y lector(es) del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de doctorado. Dicho Comité estará integrado por tres especialistas en el tema, todos ellos con el grado de doctor, entre ellos el director del trabajo, en su caso un coeditor, y los restantes denominados lectores, de los cuales, al menos uno será académico de la Ibero.

### **Artículo 41**

Al término del trabajo de titulación y para poder realizar los trámites administrativos correspondientes, el candidato al doctorado deberá:

- a. Contar con la aprobación por escrito de todos los integrantes de su Comité de Titulación: director o directores del trabajo y lectores. Para la revisión final de la tesis del estudiante el director del trabajo escrito y los lectores cuentan con el plazo establecido en el artículo 38 y las condiciones señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento. En caso de desacuerdo entre los revisores (director(es) y lectores), el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se haya suscitado la controversia.
- b. Cubrir los créditos de cursos y seminarios, y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- c. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que la Ibero proponga.
- d. Entregar a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero un ejemplar de la tesis en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la Ibero.

### **Artículo 42**

Para la realización del examen de grado tanto de doctorado como de maestría, el Consejo Técnico, a propuesta

del coordinador del programa, conformará un jurado que estará integrado por los miembros del Comité de Titulación más dos suplentes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos que los exigidos para los miembros del Comité de Titulación.

Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización del departamento, de la Dirección de Servicios Escolares y de la Secretaría de Educación Pública, con las siguientes características:

- a. Serán públicos.
- b. Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, que fungirán como presidente, secretario y vocal.

Tanto en maestría como en doctorado, el resultado del examen de grado es inapelable. En caso de no aprobarlo, el candidato tendrá derecho a solicitar por una sola ocasión otro examen, transcurridos seis meses a partir de la fecha en que el candidato presentó el examen.

#### **Artículo 43**

En el caso de maestrías y doctorados, el Jurado podrá otorgar al sustentante alguno de los siguientes reconocimientos:

- a. Mención Honorífica: cuando el trabajo escrito y la réplica oral sean de excepcional calidad, siempre y cuando el examinado haya obtenido un promedio de calidad igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para el programa de posgrado y no haya reprobado ninguna asignatura del currículo.
- b. Reconocimiento al Trabajo de Titulación: cuando el trabajo escrito y la réplica sean de excepcional calidad y el sustentante no cumpla con el promedio de calidad establecido.

En el caso de las especialidades, los estudiantes podrán ser acreedores a los siguientes reconocimientos:

- a. Reconocimiento de Excelencia Académica: se otorgará al estudiante que obtenga el promedio más alto de quienes hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de su especialidad y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la especialidad respectiva. Para ser acreedor a este reconocimiento, el estudiante deberá no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios de especialidad.
- b. Mención Honorífica: se otorgará a los estudiantes que hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de la especialidad, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria en el programa y que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento.

## Capítulo V

### Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

#### Artículo 44

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación parcial y el resultado final de la asignatura respectiva, antes de entregar calificaciones a la unidad académica correspondiente, dentro de las fechas publicadas en el calendario escolar de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

#### Artículo 45

Las calificaciones finales de una asignatura serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y publicadas por la unidad académica correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

#### Artículo 46

A partir de la fecha de su publicación, los estudiantes contarán con dos días hábiles para la rectificación de posibles errores ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá corrección alguna.

**Artículo 47**

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante tiene derecho a recibir una explicación del profesor o grupo de profesores que lo evaluaron.

Si el profesor no se encuentra disponible, o la inconformidad persiste con motivo de alguna probable irregularidad de conformidad con el capítulo VI del presente Título, el estudiante podrá apelar dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la publicación oficial de la calificación en el departamento correspondiente, ante el coordinador del programa respectivo, quien contará con tres días hábiles para tomar una decisión. De no llegarse a un acuerdo después de la intervención del coordinador del programa, el estudiante contará con dos días hábiles a partir de que el coordinador del programa haya comunicado por escrito al estudiante su decisión, para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, el cual integrará un jurado conformado por tres profesores de la Ibero: uno designado por el mismo Consejo Técnico, que no podrá ser el mismo profesor del curso ni ninguno de sus adjuntos; otro nombrado por el profesor de la materia y otro elegido por el estudiante, todos del mismo campo disciplinar o profesional o afines a él.

Dicho jurado estudiará el caso y emitirá un dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la inconformidad. En el caso de que el examen haya sido oral, el jurado examinará nuevamente al estudiante. La decisión que tome el jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de catorce días hábiles, contados a partir de la publicación de calificaciones.

**Artículo 48**

Al solicitar la revisión de una evaluación, el estudiante automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

## Capítulo VI

### Sanciones por irregularidades en la evaluación

#### Artículo 49

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del estudiante.

#### Artículo 50

Son irregularidades de procedimiento de evaluación académica, aquéllas que no cumplen con lo establecido en el presente Título o con los demás requisitos académicos y administrativos que la Ibero establezca para el caso.

#### Artículo 51

Son irregularidades del estudiante:

- a. Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por él, o que haya cometido plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal y el profesor lo haya comprobado plenamente a juicio del Consejo Técnico.
- b. Que se haya comunicado con cualquier persona en forma no permitida a lo largo de la realización de la evaluación, o que haya obtenido previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.
- c. Que haya alterado documentos oficiales de evaluación o que realizado por un tercero, con conocimiento de esto, se beneficiara. Y en general que haya realizado cualquier otro tipo de fraude académico.

#### Artículo 52

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión del estudiante a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del

caso, conforme a lo establecido en los artículos 63 al 67 de este Reglamento. En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad correspondiente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

### **Artículo 53**

Son irregularidades del profesor o de los sinodales:

- a. La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b. La ausencia durante el o los exámenes del profesor o representante autorizado por él mismo o por la coordinación del posgrado respectivo.
- c. La integración de los jurados contraviniendo lo establecido por el presente Reglamento o por los lineamientos internos del programa de posgrado correspondiente.
- d. Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico.

### **Artículo 54**

En caso de irregularidades o negligencias cometidas por el profesor en el procedimiento, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

## **TÍTULO QUINTO** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS** **ESTUDIANTES DE POSGRADO**

### **Capítulo I** **Estudiantes**

#### **Artículo 55**

Son estudiantes de posgrado de la Ibero quienes están registrados como tales en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias y actividades académicas del programa de posgrado de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos en la normatividad correspondiente. Al inscribirse, el

estudiante se comprometerá a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. El estudiante dejará de ser considerado como tal por voluntad propia, cuando así lo manifieste a la Dirección de Servicios Escolares, por no haberse inscrito en el periodo académico de Primavera u Otoño o cuando cause baja de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

## **Capítulo II** **Derechos de los estudiantes**

### **Artículo 56**

Todo estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la Ibero, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Ibero, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

### **Artículo 57**

Los estudiantes tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables de la Ibero; estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir contra los intereses de la Ibero, de su Ideario ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución.
- b. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Ibero.

- c. Los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Ibero en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.
- d. Las sociedades de alumnos y sus representantes ante organismos colegiados de la Ibero, así como sus respectivos estatutos, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de alumnos, como condición de su reconocimiento oficial.

#### **Artículo 58**

Los representantes estudiantiles ante sociedades u organismos colegiados podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

#### **Artículo 59**

Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

#### **Artículo 60**

En relación con sus actividades académicas el estudiante tiene derecho a:

- a. Contar desde el inicio de sus estudios de posgrado con un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa.
- b. Que la Ibero le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 12 del presente Reglamento.

- c. Que los organismos competentes de la Ibero le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- d. Solicitar fundamentadamente al Consejo Técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- e. Solicitar al Comité Tutorial el cambio de tutor de acuerdo con sus intereses académicos, después de cursado el primer semestre del programa en el que está inscrito. El Comité comunicará al estudiante su decisión respecto al cambio de tutor en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la solicitud presentada por el estudiante.
- f. Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo con los horarios establecidos.
- g. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.
- h. Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo con lo indicado en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento.
- i. Renunciar, solamente dos veces a lo largo del programa y solamente una vez en la misma asignatura, a la calificación obtenida en una asignatura para volver a cursarla.
- j. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- k. Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- l. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.
- m. Validar ante los empleadores que así lo soliciten sus estudios en la Ibero.
- n. Los demás que se establezcan en la normatividad de la Ibero.

**Artículo 61**

El estudiante que considere la infracción o incumplimiento de un derecho, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad responsable en un plazo que no excede de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá ser respondido por la autoridad competente en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el estudiante no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad responsable, o que dicha autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Dirección General del Medio Universitario o a la instancia que la sustituya, la cual deberá resolver conforme a la normatividad institucional vigente en materia de disciplina.

**Capítulo III****Obligaciones de los estudiantes****Artículo 62****Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:**

- a. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de posgrado en el que se encuentran inscritos.
- b. Informarse de reglamentos, procedimientos y fechas que para efecto de trámites establezcan las distintas instancias universitarias.
- c. Cumplir con la normatividad de la Ibero, por lo que en caso de que alguno de ellos infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, se hará acreedor a las sanciones que al respecto fije la normatividad universitaria.
- d. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Ibero en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la Ibero. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de

pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Ibero.

## Capítulo IV Disciplina

### Artículo 63

Los estudiantes del posgrado deberán sujetarse a la normatividad y reglamentación universitaria. Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan el derecho, el orden externo o interno de la Ibero, lesionen las normas supremas de la moral, las buenas costumbres que rigen la vida de la Ibero, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Ibero, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Son faltas académico-disciplinares:

- a. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b. La comunicación del estudiante durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona.
- c. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación.
- d. La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información.
- f. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Son faltas ético-disciplinares:

- a. Difamar o calumniar.
- b. Usar violencia verbal.
- c. Usar violencia física.

- d. Amenazar o intimidar a otra persona.
- e. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Ibero.
- f. Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la Ibero sin su consentimiento.
- g. Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la Ibero o que estén a su cargo.
- h. Robar bienes pertenecientes a la Ibero o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i. Consumir, distribuir, comprar o vender substancias prohibidas, dentro de las instalaciones de la Ibero.
- j. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Ibero, sin la autorización correspondiente.
- k. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la Ibero.
- l. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la Ibero.
- m. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la Ibero.
- o. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la Ibero.
- p. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
- q. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- s. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la Ibero.
- t. Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la Ibero.
- u. Usar indebidamente bienes propiedad de la Ibero.
- v. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento.
- w. Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.

## Capítulo V

### Autoridades responsables de la disciplina

#### Artículo 64

##### Para los asuntos académico-disciplinares.

Los asuntos académico-disciplinares serán tratados por autoridades académicas, según sus atribuciones, a saber:

- a. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.
- b. Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito al director correspondiente, quien está facultado para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos del estudiante.
- c. Cuando el director considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudirse al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
- d. Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir al director del departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
- e. De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir una apelación del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico.
- f. El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Ibero para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

**Artículo 65**  
**Para los asuntos ético-disciplinarios.**

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la Ibero serán tratadas por la Dirección General del Medio Universitario. En caso de que la situación lo amerite, dicha instancia nombrará un Comité Consultivo ad casum para investigar los hechos y presentar el asunto ante el director general del Medio Universitario quien, habiendo escuchado los argumentos del estudiante, determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el artículo 66 de este Reglamento. Para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias se aplicará el procedimiento que se detalla más adelante.

**Capítulo VI**  
**Sanciones****Artículo 66**

Las sanciones que se impongan a los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinaria como ético-disciplinaria serán consideradas, caso por caso, por la(s) autoridad(es) a que compete(n).

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinarias y/o ético-disciplinarias, los organismos competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones:

## 1. Sanciones generales:

- a. Amonestación Oral.
- b. Amonestación escrita. Caso en el cual se enviará copia al expediente del estudiante.
- c. Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el estudiante puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- d. Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.
- e. Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la Ibero.

## 2. Sanciones específicas:

- a. En cualquiera de los cinco casos anteriores puede perderse la beca si se disfruta de ella.
- b. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.

## 3. Sanciones complementarias a las anteriores:

En cualquiera de los cinco casos del punto uno, se podrá requerir:

- a. Pago de daños y perjuicios, de preferencia y prejuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- b. Las sanciones legales que correspondan.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el estudiante puede reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

Las sanciones aplicadas por el director general del Medio Universitario serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios contra los que se hubiera cometido la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen en el ámbito académico o disciplinar, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

## Capítulo VII

### Procedimiento para tratamiento de faltas ético-disciplinares

#### Artículo 67

El director general del Medio Universitario realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas, que hayan sido de su conocimiento.

1. Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al estudiante la queja que se ha presentado en su contra, detallando la alteración al orden normativo de la Ibero en la que ha incurrido, la sanción más grave que podría recibir, así como el nombre de quien presentó la queja.
2. Se turnará el asunto al director general del Medio Universitario quien podrá, de acuerdo con la gravedad del asunto, formar un comité ad casum, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar si el estudiante cometió los hechos que se le imputan. En caso de resolver afirmativamente, se llevará a cabo una audiencia ante el director general del Medio Universitario para exponer los argumentos que se requieran.
3. El director general del Medio Universitario escuchará y considerará cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del estudiante implicado.
4. En cualquier momento en que el estudiante lo solicite, el director general del Medio Universitario deberá informar sobre el estado que guarda el caso.
5. Se realizará una audiencia final en la que el director general del Medio Universitario, después de escuchar los argumentos presentados, establecerá si la persona cometió o no la falta que se le imputa, y en su caso determinará independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá tomando en cuenta lo siguiente:
  - a. La gravedad del daño.
  - b. El motivo de la falta.
  - c. Las circunstancias de los hechos y la argumentación del estudiante.
  - d. Las posibilidades de reparación del daño.
  - e. Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una determinada fecha.

La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de diez días naturales, contados a partir del momento de recepción de la misma.

El Tribunal Universitario está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Ibero para conocer las faltas disciplinarias graves. El Tribunal Universitario es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

## **TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO**

### **Capítulo I Responsables de la organización y dirección del posgrado**

#### **Artículo 68**

La Dirección de Posgrado estará integrada por un director de posgrado y el personal administrativo y académico necesario para cumplir los fines de la misma, cuyas funciones estarán reguladas por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 69**

El director de posgrado es una autoridad académica universitaria, nombrada por el Rector a propuesta del Vicerrector, para dirigir, coordinar, vincular y apoyar a los departamentos para el logro de los objetivos académicos de los programas de posgrado. Para ser director de posgrado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México para los directores de instituto, además de demostrar una trayectoria académica reconocida en el ámbito del posgrado.

**Artículo 70**

Son atribuciones del director de posgrado:

- a. Desarrollar e impulsar, en coordinación con los directores de división, de departamento y de planeación y evaluación institucional, así como con los coordinadores de los programas de posgrado, el Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado.
- b. Proponer, diseñar e instrumentar las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos institucionales para el desarrollo, la evaluación integral, la mejora continua, la operación y la innovación del posgrado.
- c. Coordinar la aplicación de las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos mencionados en el inciso anterior, junto con los órganos correspondientes.
- d. Asesorar al Vicerrector y a los directores de división en las decisiones concernientes al desarrollo del posgrado.
- e. Asesorar a los departamentos en los procesos de diseño de propuestas de nuevos programas y modalidades de posgrado en el marco del Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado.
- f. Solicitar al Comité Académico la creación y modificación de nuevos programas de posgrado en el marco del Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado señalado en el artículo 90 del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la aprobación de nuevos programas de posgrado y la aprobación o renovación de sus planes de estudio.
- g. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales relacionados con el posgrado.
- h. Coordinar las actividades de promoción y atención a aspirantes y estudiantes de posgrado.
- i. Coordinar la organización y sistematización de la información vinculada con los programas de posgrado.
- j. Proponer la estrategia de difusión diferenciada de los programas de posgrado, junto con la Dirección de Comunicación Institucional o con la instancia que la sustituya y con cada uno de los coordinadores de los programas.
- k. Establecer las comisiones que juzgue conveniente para el logro de los objetivos académicos institucionales prioritarios relativos al posgrado.

- l. Participar en el Comité Académico en su calidad de asistente del Vicerrector para asuntos del posgrado conforme a lo establecido en el Reglamento de Órganos Colegiados de la Universidad Iberoamericana.
- m. Establecer vínculos permanentes y continuos con los programas de posgrado de la Ibero y con los organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales abocados a tal fin.
- n. Representar a la Ibero ante redes, asociaciones, organismos públicos y privados y foros nacionales e internacionales relacionados con el posgrado.

### **Artículo 71**

Son atribuciones de los directores de departamento, además de las asignadas en el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, las siguientes:

- a. Informar a la Dirección de Posgrado sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional de Posgrado.
- b. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los coordinadores de los programas de posgrado.
- c. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Posgrado.

### **Artículo 72**

Los coordinadores de programa de posgrado son los responsables inmediatos de la administración de los programas. Para ser coordinador de programa de posgrado es necesario cumplir con los requisitos del artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y contar al menos con el grado correspondiente al programa que coordina.

### **Artículo 73**

Son atribuciones de los coordinadores de programas de posgrado, además de las asignadas en el artículo 61 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, las siguientes:

- a. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes, estudiantes y exalumnos de su programa.
- b. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Posgrado.
- c. Convocar y coordinar las reuniones del Comité Tutorial del programa.
- d. Organizar los procesos de seguimiento de la trayectoria académica de los estudiantes inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva.
- e. Autorizar las asignaturas que un estudiante puede cursar en otra institución en programas de intercambio académico, de acuerdo con el tutor académico del propio estudiante.
- f. Proporcionar a las autoridades universitarias la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de posgrado a su cargo.
- g. Participar en las actividades de evaluación integral periódica de su programa en coordinación con la Dirección de Posgrado.

#### **Artículo 74**

La Comisión de Posgrado es el órgano colegiado que por delegación del Comité Académico está encargada de las funciones de atención y seguimiento de los asuntos de posgrado. Está integrada por:

- a. El director de posgrado, ex officio, quien la presidirá.
- b. Nueve académicos vinculados con el posgrado, nombrados por el Vicerrector Académico a solicitud del director de posgrado, de los cuales al menos dos serán directores de departamento y dos coordinadores de programa de posgrado. Se cuidará que todas las divisiones estén representadas. Estos académicos durarán en el cargo tres años, con posibilidades de reelección a juicio de quien los nombra.
- c. El director de investigación, ex officio.
- d. Un secretario técnico, nombrado por el director de posgrado.

## Artículo 75

Son atribuciones de la Comisión de Posgrado:

- a. Asesorar al Rector, Vicerrector, directores de la Ibero y órganos colegiados correspondientes en aspectos concernientes a los programas de posgrado.
- b. Proponer al Comité Académico para su aprobación, la normatividad y las políticas generales para la operación académica de los programas de posgrado, los objetivos académicos institucionales para los programas de posgrado y la evaluación del logro de dichos objetivos.
- c. Realizar dictámenes o estudios que solicite el Senado o el Comité Académico sobre asuntos concernientes al posgrado.
- d. Proponer al Comité Académico, a través del director de posgrado, la creación, modificación o supresión de programas académicos de posgrado.
- e. Hacer observaciones sobre las estrategias institucionales de planeación, difusión, gestión y evaluación del posgrado a las instancias institucionales correspondientes.
- f. Hacer observaciones sobre las controversias e inconformidades que frente a la aplicación directa de las políticas, normas y procedimientos, pudieran suscitarse en el ámbito de los programas de posgrado.

## Artículo 76

Los miembros de la Comisión de Posgrado dedicarán al menos dos horas semanales al trabajo de la comisión. Esta labor formará parte de su asignación de funciones.

## Capítulo II

### Organización y operación de las modalidades de los programas de posgrado

## Artículo 77

Los programas de posgrado contarán con un coordinador de programa responsable de la operación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento.

**Artículo 78**

Todo programa de posgrado, ya sea departamental, interdepartamental o interinstitucional, contará con un Consejo Técnico de Programa, que se regirá en su operación y atribuciones de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la IBERO, y en el presente Reglamento.

**Artículo 79**

La operación de los programas interdepartamentales estará encabezada por un departamento definido de común acuerdo por los departamentos participantes desde el momento del diseño del programa. El Vicerrector Académico nombrará un coordinador de programa de posgrado adscrito a dicho departamento a propuesta del director del mismo.

**Artículo 80**

Los Consejos Técnicos de Programas Interdepartamentales estarán integrados por:

- a. Los directores de los departamentos involucrados, ex officio, quienes excepcionalmente podrán ser representados por un académico que cumpla con los requisitos señalados para los tutores.
- b. El coordinador del programa, ex officio.
- c. Un académico de tiempo completo de cada uno de los departamentos participantes, elegido de entre los tutores del programa.
- d. Dos prestadores de servicios profesionales docentes que imparten cursos en el programa.
- e. Dos estudiantes del programa.
- f. Por cada departamento participante, una persona proveniente de otras instituciones u organizaciones de prestigio, distinguida en el campo del posgrado en cuestión, cuya calidad y experiencia sea al menos equivalente al resto de los miembros académicos.

**Artículo 81**

La operación de los programas interinstitucionales estará encabezada por un departamento definido desde el momen-

to del diseño del programa. El Vicerrector Académico nombrará un coordinador de programa de posgrado adscrito a este departamento a propuesta del director del mismo. Este coordinador fungirá como enlace operativo con los representantes de las otras instituciones y reportará al director de su departamento de adscripción.

### **Artículo 82**

Los programas interinstitucionales se ofrecerán siempre en concordancia con las Políticas y Normas de Posgrado de la Ibero el presente Reglamento y demás normas aplicables. En todos los casos deberá respetarse la normatividad de las instituciones participantes y celebrarse el acuerdo de cooperación académica correspondiente, en el que se establezcan los términos de la colaboración y los derechos y las obligaciones de cada una de las partes. En el marco de dicho acuerdo, se establecerá un reglamento interno de operación del programa y la forma de organización de los académicos responsables del mismo en cada una de las instituciones participantes.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANTA ACADÉMICA Y LOS TUTORES DEL POSGRADO**

### **Capítulo I De la planta académica**

#### **Artículo 83**

Los programas de especialidad, maestría y doctorado deberán contar al menos con el número de académicos de tiempo completo que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP). Los programas registrados en el Padrón Nacional de Posgrado (PNP) deberán contar con la proporción de estudiantes por profesor señalada por SEP/Conacyt para dichos programas, así como con el número de académicos necesarios que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). En todos los casos se considerarán los criterios de composición de la planta académica establecidos por la Dirección de Posgrado de acuerdo con el tipo de programa de que se trate.

## Capítulo II De los tutores

### Artículo 84

Los tutores son preferentemente académicos de tiempo completo del posgrado que como parte de su asignación de funciones tienen la tarea de orientar a los estudiantes en la elaboración de su programa curricular de acuerdo con sus necesidades de formación y sus intereses temáticos, y de mantener un estrecho seguimiento de su desempeño académico a lo largo de sus estudios de posgrado. La actividad de tutoría está comprendida entre las actividades de docencia de acuerdo con la Taxonomía de Funciones de la Ibero.

### Artículo 85

Para ser tutores de maestría o doctorado se requiere contar con reconocida experiencia en el ámbito profesional o haber realizado trabajos relevantes de investigación en su campo, a juicio del Consejo Técnico.

### Artículo 86

Los académicos de tiempo completo deberán registrar en el “Sistema de Asignación de Funciones” el tiempo dedicado a las actividades de tutoría, con base en los criterios establecidos para el tipo de programa de que se trate, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Personal Académico de la Ibero.

### Artículo 87

El tutor académico no será necesariamente el director del trabajo escrito de titulación del estudiante. El Consejo Técnico de programa podrá avalar como director de trabajo escrito de titulación en los programas que así lo requieran, tanto a profesores del programa como a académicos externos que tengan una reconocida trayectoria académica y profesional en su área. Cuando el Consejo Técnico avala como director de trabajo de titulación a un profesor del programa distinto del tutor académico, dicho profesor pasará a fungir como tutor académico. Cuando el director de trabajo de titulación sea un profesor externo al programa, el tutor académico seguirá desempeñando su función hasta que el estudiante termine su programa académico.

## Capítulo III Del Comité Tutorial

### Artículo 88

Los Comités Tutoriales son órganos colegiados responsables por delegación del Consejo Técnico del programa de:

- a. Asignar tutor a los estudiantes a partir de su ingreso al programa.
- b. Autorizar el cambio de tutor de un estudiante, en función de sus necesidades académicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de este Reglamento.
- c. Supervisar el desempeño académico de los estudiantes a lo largo del programa.
- d. En el caso de los programas que lo requieran, vigilar los avances de investigación de los estudiantes, así como su nivel y calidad académica.
- e. Recomendar al Consejo Técnico la autorización de la opción de titulación elegida por el estudiante de entre las opciones aprobadas para cada programa.
- f. Evaluar el funcionamiento general de las tutorías del programa.

Todo programa de maestría o doctorado contará con un Comité Tutorial que estará presidido por el coordinador del programa y se integrará con todos los tutores del mismo. En el caso de programas de posgrado interinstitucionales, el Comité Tutorial se integrará y operará de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de cooperación académica correspondiente y en el reglamento interno del programa respectivo.

El Comité Tutorial de cada programa sesionará al menos dos veces en cada uno de los períodos de Primavera y Otoño.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

### Capítulo I

#### De la planeación y evaluación integral del posgrado en la Ibero

##### Artículo 89

La Dirección de Posgrado es la entidad responsable de la organización y coordinación de los procesos de planeación y evaluación integral del posgrado de la Ibero, con base en los criterios e indicadores planteados por ella, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación Institucionales, y aprobados por la Comisión de Posgrado y el Comité Académico.

##### Artículo 90

Para impulsar el fortalecimiento del posgrado en la Ibero, se contará con un Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado, que deberá tener las siguientes características:

- a. Partir de un diagnóstico actualizado de la situación de los programas de posgrado tanto en lo individual como en su conjunto en el marco de la institución y del contexto nacional e internacional de este nivel educativo.
- b. Considerar los principios básicos de la Filosofía Educativa y del Ideario de la Ibero, así como los lineamientos básicos de la planeación institucional de la Ibero.
- c. Ser resultado de un proceso participativo en el que se involucren representantes de las distintas entidades universitarias relacionadas directa o indirectamente con el posgrado.
- d. Plantear objetivos estratégicos de impacto institucional.
- e. Señalar los ámbitos de participación de los distintos actores de la comunidad universitaria involucrados directa o indirectamente con el posgrado.

##### Artículo 91

Toda propuesta de nuevo programa de posgrado o de cambio o modificación de uno existente, deberá ser presentada a la Dirección de Posgrado por el Consejo Académico de un departamento, sea por iniciativa propia, sea a solicitud de

la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Posgrado, con el apoyo de la Comisión de Posgrado, analizará y evaluará la propuesta considerando los criterios de pertinencia, viabilidad y sostenibilidad establecidos en el marco de la estrategia de desarrollo institucional del posgrado y en las Políticas y Normas de Posgrado la enviará al Comité Académico para su aprobación.

### **Artículo 92**

La propuesta de nuevo programa de posgrado deberá incluir los elementos señalados en el documento Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado o el que lo sustituya.

### **Artículo 93**

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación o modificación de un programa de posgrado, el departamento o departamentos que presentan la propuesta, procederán al diseño del plan de estudios correspondiente, con apoyo de la Dirección de Servicios para la Formación Integral. Podrá también solicitar asesoría de la Dirección de Posgrado. El diseño técnico del plan de estudios será revisado por el Comité de Planes de Estudios (Cople) que para estos casos contará con la participación de dos representantes de posgrado. En caso de posgrados interinstitucionales, estos se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, a las disposiciones específicas que al respecto establezca la Ibero en el marco del Convenio de Cooperación Académica correspondiente.

### **Artículo 94**

La evaluación del conjunto de los programas de posgrado de la Ibero tiene como propósito la mejora continua de la calidad de este nivel educativo y el planteamiento de estrategias de desarrollo e innovación. La evaluación deberá ser sistemática y contemplará:

- a. La pertinencia y el logro de los objetivos y metas planteados para el desarrollo del posgrado en la Ibero.
- b. La calidad, suficiencia y oportunidad de los planes y programas de estudio, de la infraestructura y del conjunto de recursos necesarios para la operación de los programas.

- c. El desempeño y la productividad de los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes y estudiantes.
- d. La eficiencia y eficacia de los procesos de gestión y del desempeño de los responsables de la operación de los programas de posgrado.
- e. La eficiencia y confiabilidad de los sistemas de registro, información y seguimiento del posgrado.
- f. La eficiencia y efectividad de la relación docencia-investigación en el posgrado.
- g. La eficiencia terminal, tasas de graduación y demás resultados de la operación de los programas de posgrado.
- h. Los resultados de los procesos de vinculación y cooperación académica asociados con los programas de posgrado.
- i. El impacto social de los egresados y de los productos de los programas.

### **Artículo 95**

Las acciones de evaluación se realizarán con la periodicidad adecuada según su naturaleza, en el marco del plan de trabajo de la Dirección de Posgrado, aprobado por la Vicerrectoría Académica para tal efecto.

### **Artículo 96**

Con base en los resultados de los procesos de evaluación integral del posgrado, la Dirección de Posgrado podrá diseñar e instrumentar programas de acción para impulsar la mejora de la calidad y proponer estrategias de desarrollo sustentadas en los objetivos estratégicos institucionales. Dichos programas serán presentados ante el Comité Académico para su aprobación y tomados en cuenta para la asignación de funciones y presupuestos operativos.

## **Capítulo II**

### **De la vinculación con la investigación**

### **Artículo 97**

Todo programa de posgrado contará con líneas de investigación o de desarrollo profesional explícitas en el plan de estudios correspondiente, las cuales serán el eje de sus actividades académicas.

**Artículo 98**

La información relacionada tanto con las líneas de investigación como con las líneas de desarrollo profesional, sus actividades y productos, se registrarán en el Sistema de Gestión Académica, en el módulo correspondiente.

**Artículo 99**

Las líneas de investigación y sus proyectos, deberán apearse a las políticas y normas establecidas por la Dirección de Investigación y aprobadas por el Comité Académico.

**Capítulo III**  
**De la cooperación académica****Artículo 100**

Las acciones de vinculación y cooperación académica que involucran a los programas de posgrado son responsabilidad de los departamentos y serán parte de las estrategias de desarrollo institucional del posgrado y como tales, deberán programarse y evaluarse sistemáticamente de acuerdo con los criterios institucionales de calidad del posgrado y los principios y mecanismos planteados por la Dirección de Cooperación Académica de la Ibero.

**Artículo 101**

Las actividades de movilidad estudiantil y de académicos, así como los posgrados interinstitucionales o aquellos realizados bajo cualquier forma de colaboración, se apegarán a las políticas y procedimientos institucionales vigentes. En caso de requerirse nuevos convenios de colaboración, estos deberán solicitarse a la Dirección de Cooperación Académica.

**Artículo Transitorio****Artículo 1**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y deroga el Reglamento de Posgrado publicado en Comunicación Oficial 397 del 31 de mayo de 2006, dejando sin efecto disposiciones anteriores que se le opongan, excepto por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias sobre los planes de estudios anteriores que no hayan sido contempladas en este ordenamiento.